



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

07 NOV 2016

VISTO: El Oficio N° 747-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 229701 y Reg. Exp. N° 167945, Informe de Pre Calificación N° 113-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 180-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: *"A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo V del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...);"*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.3 del numeral 6 vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala **"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**,

Que, en la presente investigación sobre presuntas faltas administrativas respecto a las irregularidades de carácter técnico y legal en la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", inobservando las normas establecidas por ley, de parte de los servidores civiles: Wilder Fernando Giraldez Solano, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica y Arq. Freddy Ángel Ruiz Apaclla, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 113-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 12 de octubre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 07 NOV 2016

Que, en el presente caso se ha determinado que *los presuntos infractores habrían cometido las presuntas faltas administrativas estando involucrados por los mismos hechos*, en consecuencia, se deberá aplicar el *principio de concurso de infractores* conforme a lo establecido en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**: precisa en el primer párrafo "*En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor*";

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el **numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: OFICIO N° 632-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, con fecha de recepción 30 de noviembre del 2015, CONTRATO N° 386-2014/ORA, de fecha 16 de junio del 2014, CONTRATO N° 507-2014/ORA, de fecha 16 de julio del 2014, CARTA N° 003-2014-CP/WTC/RL, de fecha 24 de setiembre del 2014, INFORME N° 022-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyLO/SCS, de fecha 17 de noviembre del 2015, INFORME N° 013-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/SCS, de fecha 21 de octubre del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los **antecedentes, documentos y medios probatorios** que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, en ese sentido, se tiene el Contrato N° 386-2014/ORA, de fecha 16 de junio del 2014, suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Pacamarca, debidamente representado por el Sr. Walter Tornero Conislla, con el objeto de ejecutar la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 776,820.55 (Setecientos setenta y seis mil ochocientos veinte con 55/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios. Asimismo, se tiene el Contrato N° 507-2014/ORA, de fecha 16 de julio del 2014, suscrito entre el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Proyectos de Ingeniería del Perú Contratistas y Consultores S.A.C., con el objeto de contratar servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 30,451.00 (Treinta mil cuatrocientos cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días;

Que, con Carta N° 003-2014-CP/WTC/rl, de fecha 24 de setiembre del 2014, el Sr. Walter Tornero Conislla-representante legal del Consorcio Pacamarca, solicita cambio de ubicación de lecho de secado en la planta de tratamiento al Ing. Eduard Efraín De la Torre Moreno-Supervisor de la Obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", señalando que se ha dispuesto diseñar un croquis con la nueva ubicación del lecho de secado dentro de la planta de tratamiento;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

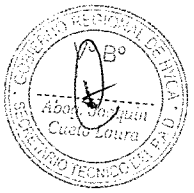
Huancavelica,

07 NOV 2016

Que, con Informe N° 022-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyLO/scs, de fecha 17 de noviembre del 2015, la Ing. Sonia Castellón Suárez-Monitor de Obra de Huaytará, realiza la revisión y/o evaluación al informe de liquidación técnico financiera del Contrato N° 386-2015/ORA de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", señalando que la liquidación técnica financiera presenta observaciones, ya que se ha modificado la ubicación del lecho de secado sin criterio técnico;

Que, del Informe N° 013-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/scs, de fecha 21 de octubre del 2015, suscrito por la Ing. Sonia Castellón Suárez-Monitor de Obra-Huaytará, se desprende lo siguiente: *"Análisis: en el Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra, se advierte que se solicita la modificación del lecho de secado aduciendo que existe mucha más roca que el indicado en el expediente técnico no existe ni siquiera un croquis de la propuesta de modificación, en el Asiento N° 62 se reitera el cambio del lecho de secado y en el Asiento N° 63 se autoriza la modificación del cambio de ubicación del lecho de secado indicando que existe mucha roca y mucha pendiente, estas anotaciones no figuraban en la revisión anterior. El residente de obra mediante el informe de cambio de ubicación de lecho de secado, mediante Carta N° 003-2014-CP/WTC/RL, el Contratista Consorcio Pacamarca solicita Proyectos de Ingeniería del Perú Contratistas y Consultores SAC, cambio de ubicación del lecho de secado en la planta de tratamiento. La modalidad de ejecución de la obra es a suma alzada, al inicio de la obra se debió realizar la compatibilidad de terreno con el expediente técnico, toda modificación al expediente técnico respecto a mal diseño o cambio de ubicación de algún componente de la obra debe contar con la opinión del proyectista, se reitera que las modificaciones no deben ser en perjuicio de la obra, y esta debe ser en su debida oportunidad no realizarla en el proceso, como se advierte en la modificación planteada, en la cual se muestra que se concluyó con la construcción del tanque imhoff antes de la modificación de la ubicación del lecho de secado. En el plano de replanteo de la planta de tratamiento adjunto, donde la tubería trabajara bajo caudales y transportara lodo, existe dos curvas en donde no se ha colocado buzones o buzonetas tal como establece la norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales que indica lo siguiente: los buzones y buzonetas se proyectarán en todos los lugares donde sea necesario por razones de inspección, limpieza y en los siguientes casos: en el inicio de todo colector, en todos los empalmes de colectores, en los cambio de dirección, en los cambios de pendiente, en los cambios de diámetro, y en los cambios de material de tuberías (...)"*;

Que, del Expediente Administrativo N° 180-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se tiene que el servidor civil Arq. FREDDY ÁNGEL RUIZ APACCLLA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente no habría dirigido, organizado y ejecutado acciones y procesos de supervisión en la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", ejecutado por la modalidad de contrata; toda vez, que durante la ejecución de la obra en mención, se modificó la ubicación del lecho de secado sin el adecuado criterio técnico, conforme se desprende del Informe N° 013 y 022-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/scs. Por lo que, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 REGIÓN HUANCAVELICA-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica**, aprobado por **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1110-2013/GOB.REG-HVCA/GGR**, de fecha 06 de diciembre del 2013 y **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/ GGR**, de fecha 19 de diciembre del 2014, **APARTADO C. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS: CARGO ESTRUCTURAL: DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II. Código: D4-05-295-2. N° de Cargo: 107. 1. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** numeral 1.1 *"Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*; y numeral 1.3 *"Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional"*. Además, habría transgredido el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

07 NOV 2016

Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares”;*

Que, del Expediente Administrativo se tiene que el servidor civil Ing. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente no habría dirigido, organizado y ejecutado acciones y procesos de supervisión en la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica”, ejecutado por la modalidad de contrata; toda vez, que durante la ejecución de la obra en mención, se modificó la ubicación del lecho de secado sin el adecuado criterio técnico, conforme se desprende del Informe N° 013 y 022-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/ses. Por lo que, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica - Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, APARTADO C. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS: CARGO ESTRUCTURAL: DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN. Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II. Código: D4-05-295-2. N° de Cargo: 107. 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS: numeral 1.1 *“Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes”* y numeral 1.3 *“Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional”*. Además, habría transgredido el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares”;*

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento”*. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) *“Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”*.
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la siguiente Obligación: literal a) *“Desempeñar funciones, atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”*; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 07 NOV 2016

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, de *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria; la posible sanción a imponerse, *la condición que ostentaban* los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 113-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 12 de octubre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Arq. FREDDY ÁNGEL RUIZ APACCLLA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos y a la condición laboral actual de los mismos, inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el Literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: Ing. WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de cuarenta (40) días.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

07 NOV 2016

- Servidor Civil: Arq. FREDDY ÁNGEL RUIZ APACCLLA, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de cuarenta (40) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia del Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad que realice las acciones legales pertinentes contra el Sr. **WALTER TORNERO CONISLLA**, en su condición de representante legal del **CONSORCIO PACOMARCA**, el Ing. **RAÚL SATURNINO ROMERO DÍAZ**, en su condición de Gerente General de la empresa **PROYECTOS DE INGENIERÍA DEL PERÚ CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC**, y contra los que resulten responsables de las irregularidades encontradas en la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Pacamarca, Distrito de Ocoyo-Huaytará-Huancavelica", debiendo la Procuraduría Pública Regional informar a éste despacho en el plazo de 15 días sobre las acciones tomadas bajo apercibimiento de Inconducta Funcional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

